Nit: 890000464-3 Secretaria de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 009807 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

DEUDOR:	JAIRO CARDOZO		
IDENTIFICACIÓN:	7.522.381		
DIRECCION:	Mz 2 casa 3 B/ Rojas pinilla Etapa 1		
TELEFONO:	3206352888		
E-MAIL:	No reporta		

I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales según lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N), de conformidad con el Decreto Municip65yry5yn6555555al 015 del 2017, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia es competente para conocer del presente asunto y procede a resolver recurso de reposición en contra de la Resolución Nº 001619 del 30 de junio del 2023 por medio la cual no se concede prescripción de la acción de cobro presentada contra el (los) comparendo (s) Nº 6300100000023095177 del 21/02/2019 del proceso que por Jurisdicción Coactiva se adelanta en contra del (de la) señor (a) JAIRO CARDOZO, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 7.522.381, previo análisis de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

- 1. Por medio de derecho de petición radicado el día 13 de Junio de 2023, en las instalaciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), el señor JAIRO CARDOZO, solicita "se declare la PRESCRIPCIÓN de la sanción que le fuera impuesta con ocasión de infracción de tránsito según orden de comparendo 63001000000023095177 del 21/02/2019.
- 2. El día 30 de junio del 2023, mediante la resolución número 001619, se profirió respuesta al derecho de petición radicado, donde se resuelve "NO CONCEDER" la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva al (la) señor (a) JAIRO CARDOZO, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 7.522.381; de los comparendos No(s). 6300100000023095177 del 21/02/2019, por las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas."
- **3.** El señor **JAIRO CARDOZO**, haciendo uso de los recursos otorgados en la ley, radico recurso de reposición el 13 de julio del año 2023, con radicado No 007920, el cual se responderá a continuación.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Apoya el recurrente el recurso interpuesto, en síntesis, bajo los siguientes argumentos:

1. En el año 2019 fui sujeto de un comparendo de transito tal y como consta en la Resolución No. 001619 proferida el 30 de junio de dos mil veintitrés (2023) y la cual fue notificada el pasado miércoles cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindio – Código Postal.630002 - Tel-(6) 744 92 96
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: transito@armenia.gov.co



COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
63001000000023095177 del 21/02/2019	000000113213619 del 08/04/2019	2021-013845	25/03/2022

- 2. Mediante consulta realizada en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, pude evidenciar un cobro coactivo por valor de \$ 414.000 más \$ 249.099 por concepto de intereses para un valor a pagar total de \$ 663.159.
- 3. De conformidad a la aplicación del artículo 159 de la ley 769 del 2002, el cual reza lo siguiente:

"... (ARTICULO 159 CUMPLIMIENTO La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda...)"

En este sentido, se hace evidente que si la infracción de tránsito fue cometida el 21/02/2019 y la presunta notificación del mandamiento de pago se realizó el 25/03/2022; lo anterior significa que entre las dos fechas existe una diferencia de tres años (03) un mes (01) y cuatro (04) días y en ese orden de ideas se evidencia la configuración del fenómeno de la prescripción de la sanción de conformidad a que la notificación del mandamiento de pago se llevó a cabo por fuera del termino establecido.

4. Así mismo es necesario poner presente la indebida notificación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia del anterior acto administrativo, de conformidad a que ningún momento fui notificado del mismo.

Así las cosas, en ejercicio del recurso de reposición en subsidio apelación que consagra el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 y las disposiciones pertinentes del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito solicitar a su despacho, lo siguiente

PRINCIPAL: Sírvase señores Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia responder la decisión adoptada en la Resolución No. 001619 del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) por los hechos expuestos en la parte considerativa del presente escrito.

SUBSIDIARIA: Sírvase señores Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia proferir acto Administrativo mediante el cual se ordene la prescripción del comparendo 63001000000023095177 del 21/02/2019, por el paso del tiempo de la obligación que actualmente recae por parte de la Administración Municipal en mi contra.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código de Transito (ley 769 del 2002) en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012 establece:

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.



Nit: 890000464-3 Secretaria de Tránsito y Transporte

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

La norma precitada establece que las multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito terrestre, prescriben a los tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen a la imposición del comparendo.

Por lo anterior, es dable entrar a analizar no solo la posible ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, sino analizar si esta se enmarca en alguna de las causales de interrupción y/o suspensión del término prescriptivo del que habla el Estatuto Tributario (E.T.N.), en su artículo 818;

" (...) Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)" (Negrillas y subrayas del redactor).

Es así como, de la interpretación literal y objetiva de la disposición ya comentada, se puede inferir razonablemente que, notificado el mandamiento de pago, el termino de tres (3) años, se empezara a contabilizar de nuevo, de no hacerse, se presentará el fenómeno de la prescripción.

De otro lado es imperante señalar que debido al Estado de emergencia ocasionado por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional en el artículo sexto (6to) del Decreto 491 del 2020, suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, entre los cuales se encuentran inmersos los de caducidad y prescripción; medida que fue adoptada por el municipio de Armenia, mediante el Decreto 142 del 20 de marzo de 2020 y el Decreto 161 del 16 de abril de 2020, los cuales fueron suspendidos a partir del 24 de marzo hasta el 24 de agosto del año 2020.

Queda claro que las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, también son aplicables al procedimiento de cobro coactivo adelantado por esta dependencia, por tal razón se hace necesario realizar un análisis detallado de las acciones realizadas al interior del expediente y los títulos que prestan merito ejecutivo para el cobro que nos ocupa, y la posible ocurrencia o no del fenómeno de la prescripción así:

V. ANALISIS DEL DESPACHO

- 1. En relación con la orden de comparendo 6300100000023095177 del 21/02/2019,
 - A. 08 de abril del año 2019 se profirió la resolución sancionatoria Nº 000000113213619, derivada de los hechos que dieron origen a la orden de comparendo 6300100000023095177 del 21/02/2019.
 - B. Dentro del proceso de cobro coactivo que se adelantó del comparendo 6300100000023095177 del 21/02/2019 se profirió el mandamiento de pago Nº 2021-013845 notificado el día 25 marzo 2022.
 - C. Los anteriores mandamientos de pago con la respectiva notificación Constituyen título que presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa, y exigible (Requisitos indicados tanto en el Estatuto Tributario Nacional como en el CPACA).
 - D. Por las razones expuestas este despacho ordenó la investigación de bienes por medio del V.U.R (ventanilla única de registro), productos Bancarios, Registro Mercantil (RUES) con el fin del hacer efectivo el cobro que se adelanta.

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindío – Código Postal.630002 - Tel-(6) 744 92 96 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: transito@armenia.gov.co

- E. El término de prescripción inicial para notificar el referido título a la luz del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, para la anterior orden de comparendo se vencía el 20 de julio de 2022 sin embargo la administración realizo los actos administrativos tendientes evitar que ocurriera el fenómeno de la prescripción toda vez que se expidió el mandamiento de pago Nº 2021-013845 notificado el día 22 marzo 2022, este se dio en la fecha indicada en el literal B.
- F. Con el mandamiento de pago notificado de acuerdo al estatuto tributario nacional y lo establecido en el artículo 818 del estatuto tributario, la prescripción se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago... y ...el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...
 - A. Teniendo en cuenta que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia evidenció la existencia del error de digitación es necesario que se proceda a la corrección tal como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 señala:

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla de suscrita)

Producto del estudio de la información atrás mencionada, este despacho pudo constatar que este proceso ha cumplido a cabalidad con cada una de las etapas procesales aplicables a la jurisdicción coactiva, determinando con ello, que a consecuencia de la (s) resolución (es) antes aludidas en los ítems A y B esta secretaría libro los mandamiento(s) de pago, los cuales fueron notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 826 del E.T; interrumpiendo de esta manera el fenómeno de la prescripción; por tanto, esta secretaría se encuentra dentro del término establecido por la ley para continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo, en virtud, de que no han transcurrido tres (3) años de la fecha en que se interrumpió dicho fenómeno jurídico.

En consecuencia, de lo anterior, no se evidencia que haya existido vulneración al debido proceso, pues ha quedado demostrado que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, ha dado cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el cobro de las obligaciones a su favor, y tampoco se ha vulnerado el derecho de defensa del señor JAIRO CARDOZO, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 7.522.381, en razón a que las notificaciones de los mandamientos de pago se surtieron con el cumplimiento de las ritualidades exigidas para ello.

La secretaria de tránsito de Armenia, es pertinente informar que como consecuencia del estado de emergencia y la suspensión de temimos decretado a nivel nacional, departamental y municipal como consecuencia de la pandemia que estamos viviendo en el mundo del COVID -19, por tanto, el municipio de Armenia, en conformidad con el decreto 142 del 20 de marzo de 2020 y el decreto 161 del 16 de abril de 2020, se decretaron la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de los procedimientos generales y especiales que se llevan a cabo en el sector central del municipio de Armenia, a partir del 24 de marzo hasta el 24 de agosto del año 2020; encontrándose dentro de la mencionada suspensión de términos la caducidad y la prescripción.

En las apreciaciones que el peticionario aduce dentro del recurso de reposición nombra como fundamento legal el artículo 52 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo "...la prescripción se da pasado 5 años..." cabe aclarar que de acuerdo a las sanciones que se impongan por infracciones de tránsito se constituye norma especial en materia de prescripción bajo el código nacional de tránsito ley 769 del 2002 en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19 del 2012 donde establece el término de la prescripción que es de 3 años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, por tal razón las autoridades de tránsito de la respectiva jurisdicción tienen la facultad de exigir el cobro de la(s) sanción(es) producto de la infracción que se cometió.

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindío – Código Postal 630002 - Tel-(6) 744 92 96 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: transito@armenia.gov.co



Nit 890000464-3 Secretaria de Tránsito y Transporte

Siguiendo las normas que reglamentan lo relacionado con la acción de cobro de las sanciones en materia de tránsito y su prescripción se encuentran los artículos 814 y 818 del Estatuto Tributario, los cuales hacen referencia, respectivamente a: (i) la forma en la que operan los acuerdos de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva y (ii) el momento desde el cual empieza a correr de nuevo el término de prescripción una vez se haya interrumpido por la notificación del mandamiento de pago, este término comenzara a contarse de nuevo por 3 años desde el día siguiente después de interrumpida la prescripción con el mandamiento de pago.

Ahora bien, este despacho ha sido garante del debido proceso y derecho de defensa, esto con el fin de que el ciudadano tenga las oportunidades procesales que sean del caso para presentar las solicitudes, excepciones y recursos en su momento; No obstante, si bien ha presentado solicitudes y recursos como en este caso, no logro sustentar ni demostrar que la Secretaria de transito de Armenia, Quindío ha actuado por fuera de la norma. Por el contrario, el procedimiento de cobro coactivo se ha adelantado bajo los parámetros legales establecidos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el contenido de la resolución número 007920 del 30 de junio de 2023, por medio de la cual no se concede la prescripción y/o nulidad de la acción de cobro por jurisdicción coactiva a la señora JAIRO CARDOZO, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 7.522.381, del comparendo 63001000000023095177 del 21/02/2019, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva al (la) señor (a) JAIRO CARDOZO, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 7.522.381; del comparendo No. 63001000000023095177 del 21/02/2019, por las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas.

TERCERO: Notificar el contenido y decisión del presente Acto Administrativo a la señora **JAIRO CARDOZO**, identificado (a) con cédula de Ciudadanía **No. 7.522.381**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y ss. del CPACA.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Dada en la ciudad de Armenia - Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año 2023.

NOTIFIQUE SE Y CUMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró Laura Victoria López - Abogado - contratista cobro coactivo

Revisó: Jorge Jaramillo García - Abogado - contratista cobro coacy

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindio – Código Postal 630002 - Tel-(6) 744 92 96
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: transito@armenia.gov.co